



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 27 de febrero de 2024.

Número 25

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios, para el Ejercicio Fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a los CC. Maribel del Carmen Tamez Mier y Adalberto Cavazos Guerra, del poblado "SANTA JUANA" del municipio de Padilla, Tamaulipas, Expediente 506/2023. (1ª Publicación).....

2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-819 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Número 174, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas el día 15 de abril del 2000.....

3

DECRETO No. 65-820 mediante el cual se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.....

5

DECRETO No. 65-821 mediante el cual se reforman los artículos 732; 733; 734; y 739, fracciones VI y VII; se adiciona la fracción VIII al artículo 739; y se deroga la fracción III del artículo 730, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 162, párrafo único; 163; y 165, párrafo 1, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.....

6

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.....

7

ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se autoriza la celebración y suscripción del Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para el intercambio de información y dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular y para ser nombrada en algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.....

21

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 506/2023
POBLADO: "SANTA JUANA"
MUNICIPIO: PADILLA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

MARIBEL DEL CARMEN TAMEZ MIER y
ADALBERTO CAVAZOS GUERRA.

En cumplimiento al acuerdo dictado en audiencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por este Tribunal en los autos del juicio agrario **506/2023**, se promovido por **JAVIER GARZA BADILLO**, de quienes reclama se deje sin efectos la sentencia dictada el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente 137/2018 y sus consecuencias legales, así como la nulidad del certificado parcelario que la Delegación Registro Agrario Nacional en el Estado haya expedido en favor del demandado **ADALBERTO CAVAZOS GUERRA** con motivo de la referida sentencia y demás prestaciones que se deriven de la procedencia de la antes señalada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le notifica y emplaza a **MARIBEL DEL CARMEN TAMEZ MIER y ADALBERTO CAVAZOS GUERRA**, por medio de Edictos, **los que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico oficial de Gobierno del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de Padilla, Tamaulipas**, para que acuda a la audiencia que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, ubicado en Boulevard Tamaulipas 1113, esquina con Primera Diagonal, Fraccionamiento Las Palmas de esta Ciudad Capital; en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndole que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda, así como sus anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que, en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 20 Ocampo número 402, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de febrero de 2024.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica.
(1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-819

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 174, EXPEDIDO POR LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE TAMAULIPAS EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2000.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1º; 8º fracción III; 9º párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 10; 11, fracciones V, XII y XIII; 12; 13 párrafo único y fracción IX; 14 párrafo primero; 15; 16 párrafo primero y 17 párrafo tercero; y se **adiciona** la fracción V recorriéndose las subsecuentes en su orden natural del artículo 9º, del Decreto Número 174, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, mediante el cual se crea el Instituto de la Juventud de Tamaulipas como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1º.- Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, denominado "Instituto de la Juventud de Tamaulipas", en lo subsecuente el "Instituto", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en Victoria, Tamaulipas, coordinado administrativamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 8º.- El...

I.- y II.-...

III.- El Consejo Tamaulipeco de la Juventud.

ARTÍCULO 9º.- La Junta de Gobierno se integrará por los titulares de las secretarías y organismos siguientes:

I.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien la presidirá;

II.- La Secretaría de Bienestar Social;

III.- La Secretaría de Educación;

IV.- La Secretaría de Salud;

V.- La Secretaría de Finanzas;

VI.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII.- El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

VIII.- El Instituto Tamaulipeco del Deporte;

IX.- Representante del Congreso del Estado, integrante de la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud; y

X.- Quien presida el Consejo Tamaulipeco de la Juventud, quien tendrá derecho de voz y no de voto.

Los...

La...

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio de la Presidencia y de la mayoría de sus miembros.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se formarán por mayoría simple y, en caso de empate, la Presidencia tendría voto de calidad. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 11.- La...

I.- a la IV.-...

V.- Aprobar trimestralmente los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación previo informe del Comisario del Instituto;

VI.- a la XI.-...

XII.- Promover la organización y funcionamiento del Consejo Tamaulipeco de la Juventud;

XIII.- Designar a los miembros del Consejo Tamaulipeco de la Juventud;

XIV.- Las...

ARTÍCULO 12.- La persona titular de la Dirección General propondrá la creación de las Direcciones de Área y demás Unidades Administrativas necesarias para la operatividad del Instituto, y sus titulares serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Estructura Orgánica del Instituto será determinada con la expedición del Acuerdo respectivo, el cual se someterá a consideración del titular del Ejecutivo del Estado.

Para ser titular de la Dirección General se requiere el cumplimiento de los requisitos que se señalen en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la VIII.-...

IX.- Proponer a la consideración de la Junta de Gobierno a las organizaciones y asociaciones, cuyos representantes puedan formar parte del Consejo Tamaulipeco de la Juventud; y

X.- Las...

ARTÍCULO 14.- El Consejo Tamaulipeco de la Juventud es un órgano auxiliar del Instituto de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por jóvenes de los sectores social y privado.

El...

ARTÍCULO 15.- El Consejo Tamaulipeco de la Juventud se integrará con jóvenes representantes de organizaciones juveniles, en un número no menor de cinco ni mayor de quince miembros.

Los integrantes del Consejo durarán un año en su ejercicio y su designación se hará a los jóvenes que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones que proponga la Dirección General y determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con su trayectoria en labores afines a los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 16.- Serán objetivos esenciales del Consejo Tamaulipeco de la Juventud:

I.- a la IX.-...

ARTÍCULO 17.- El...

El...

El titular del órgano de control interno podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, en las cuales tendrá derecho a voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Administración, de Finanzas, Contraloría Gubernamental y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, realizarán las modificaciones administrativas, de la estructura orgánica y de la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posterior a la entrada en vigor de este Decreto, se citará a reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno para dar posesión a sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO. El periodo vigente de los integrantes del Consejo Tamaulipeco de la Juventud concluirá el 31 de agosto del 2024; posteriormente se realizará nueva designación de los miembros, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-820

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II y III y se **adiciona** la fracción IV al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 33.- En...

I.- Procedimientos...

II.- Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil y del adolescente;

III.- Acciones para la prevención y control de las enfermedades evitables por vacunación, enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, accidentes y otras enfermedades prioritarias de los menores de cinco años; y

IV.- Acciones para promover y fomentar la donación de leche materna para aquellos infantes que no puedan recibir leche de sus propias madres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-821

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 732; 733; 734; y 739, FRACCIONES VI Y VII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 739; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 730, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 162, PÁRRAFO ÚNICO; 163; Y 165, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 732; 733; 734; y 739, fracciones VI y VII; se adiciona la fracción VIII al artículo 739; y se deroga la fracción III del artículo 730, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 730.- Los...

I.- y II.- ...

III.- Se deroga.

ARTÍCULO 732.- Los bienes muebles se adquieren por usucapión en dos años si la posesión es de buena fe.

ARTÍCULO 733.- Cuando la posesión se adquiere por medio de violencia, aunque ésta cese y la posesión continúe pacíficamente, no se podrá usucapir.

ARTÍCULO 734.- La posesión adquirida por medio de un delito no se podrá usucapir.

ARTÍCULO 739.- La ...

I.- a la V.- ...

VI.- Contra los que se ausenten del Estado en cumplimiento de un servicio público;

VII.- Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra o en acción militar, tanto dentro como fuera del Estado; y

VIII.- Contra el o la arrendadora del bien que se pretende usucapir.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 162, párrafo único; 163; y 165, párrafo 1, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 162.

El que haya poseído de buena fe bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para usucapirlos y no tenga título de propiedad, o teniéndolo lo hubiere extraviado, o no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que al efecto le concede el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, podrá demostrar ante el Juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información ad-perpetuam respectiva en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y cumpliendo los siguientes requisitos:

I. a la V. ...

ARTÍCULO 163.

Comprobada debidamente la posesión de buena fe, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público.

ARTÍCULO 165.

1. El que esté poseyendo bienes inmuebles de buena fe, sin que haya transcurrido el tiempo de la usucapión, podrá registrar dicha posesión previa resolución judicial.

2. Para...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 02 NUEVO LAREDO, 04 REYNOSA, 05 REYNOSA, 07 REYNOSA, 11 H. MATAMOROS, 12 H. MATAMOROS, 15 VICTORIA, 17 CIUDAD MANTE Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ABASOLO, BURGOS, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, PALMILLAS Y SAN FERNANDO, A PROPUESTA DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno.
2. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
4. En fecha 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento de Comisiones.
5. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2023 aprobó el Reglamento de Oficialía.
6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
7. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales del Consejo General del IETAM.
8. El 12 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, por el cual se aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 2 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/G-16/2024 la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las secretarías de 18 consejos distritales y 37 consejos municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
10. En esa misma fecha, la C. Zita Serna Silva, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretaria del Consejo Distrital 11 H. Matamoros, designada mediante Acuerdo No. IETAM-A/G-16/2024.
11. En esa propia fecha, la C. Karina Araceli De los Ríos Vicencio, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretaria del Consejo Distrital 05 Reynosa, designada mediante Acuerdo No. IETAM-A/G-16/2024.
12. El 3 de febrero de 2024, la C. Heisel Lorena Cruz Martínez, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretaria del Consejo Distrital 15 Victoria, designada mediante Acuerdo No. IETAM-A/G-16/2024.
13. En la misma fecha, la C. Juana Lorena Ruiz Castillo, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretaria del Consejo Distrital 17 Ciudad Mante, designada mediante Acuerdo No. IETAM-A/G-16/2024.
14. El 4 de febrero de 2024, se celebró la Sesión Extraordinaria No. 1 de instalación de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, en el que rindieron protesta las Secretarías designadas, señaladas en el antecedente 9.
15. En fechas 12 de enero y 8 de febrero de 2024, mediante Memorándums No. SE/0037/2024 y No. SE/M0197/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a si las personas propuestas no fueron candidatas o candidatos a cargo de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, y verificar si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación y si ha sido representante de los partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
16. En fechas 12 de enero y 8 de febrero de 2024, mediante Memorándums No. SE/0038/2024 y No. SE/M0198/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando, a la Oficialía Electoral del IETAM, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a si las personas propuestas aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales.
17. En esas mismas fechas, mediante oficios No. SE/0041/2024 y No. SE/0267/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando, al Órgano Interno de Control del IETAM, con la finalidad de que se

- llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a si las personas propuestas no se encuentran habilitadas por el IETAM o por algún órgano interno de control de la administración pública estatal o federal.
18. En fechas 15 de enero y 8 de febrero de 2024, mediante oficios No. PRESIDENCIA/0039/2024 y No. PRESIDENCIA/0245/2024, la Presidencia del Consejo General del IETAM remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a si las personas propuestas cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 19. En fechas 15 de enero y 8 de febrero de 2024, mediante oficios No. PRESIDENCIA/0038/2024 y No. PRESIDENCIA/0246/2024, la Presidencia del Consejo General remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando, a la Coordinación General del Registro Civil en Tamaulipas con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.
 20. En esas mismas fechas, mediante oficios No. PRESIDENCIA/0040/2024 y No. PRESIDENCIA/0247/2024, la Presidencia del Consejo General remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando, al INE, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; verificar que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, si ha desempeñado cargo de dirección de partidos políticos en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si ha sido representante de los partidos políticos ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, así como si las personas propuestas se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; verificar que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, si ha desempeñado cargo de dirección de partidos políticos en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si ha sido representante de los partidos políticos ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, así como si las personas propuestas se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 21. En fecha 9 de febrero de 2024, las CC. Karina Araceli De los Ríos Vicencio, Zita Serna Silva, Heisel, Lorena Cruz Martínez y Juana Lorena Ruiz Castillo, ratificaron su renuncia al cargo de Secretarías de los Consejos Distritales 05 Reynosa, 11 H. Matamoros, 15 Ciudad Victoria y 17 Ciudad Mante, respectivamente, ante la Dirección de Género y No Discriminación del IETAM.
 22. En fechas 20 de enero y 9 de febrero de 2024, mediante Memorándums SE/M0084/2024, No. SE/0085/2024, y No. SE/M0270/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM, remitió los oficios No. OIC/010/2024, No. OE/021/2024, No. OIC/033/2024 y No. OE/034/2024 mediante los cuales se remiten los resultados de la verificación por parte de la Oficialía Electoral y el Órgano Interno de Control, de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando.
 23. En fechas 23 de enero y 10 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, remitió los diversos DEPPAP/038/2024 y DEPPAP/348/2024 signados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Agrupaciones y Partidos Políticos del IETAM, mediante el cual remite el resultado de la verificación de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando.
 24. En fechas 23 de enero y 13 de febrero de 2024, se recibieron los oficios No. CPDAyE/028/2024 y No. CPDAyE/0053/2024 signados por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite el resultado de la verificación de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo

- Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando.
25. En fechas 20 de enero y 14 de febrero de 2024, mediante Memorándums No. No. SE/M0084/2024 y SE/M0239/2024, la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió los diversos No. INE/DEOE/0279/2024 y No. INE/DEOE/0279/2024, mediante los cuales la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remite el resultado de la verificación de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando.
 26. En fechas 23 de enero y 15 de febrero de 2024, mediante Memorándums No. No. SE/M0087/2024 y No. SE/M0248/2024, la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió los diversos No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0361/2024 y No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0770/2024, mediante los cuales la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remite el resultado de la verificación de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando.
 27. El 17 de febrero de 2024, en reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General y la Comisión de Organización, se presentaron las propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando.
 28. El 20 de febrero de 2024, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria, en la cual se aprobó la propuesta respecto del nombramiento de las secretarías de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando; a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
 29. El 20 de febrero de 2024, mediante oficio COE-125/2024 se remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta señalada en el antecedente previo, en cumplimiento al punto Segundo de la referida propuesta.
 30. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/340/2024, turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM la propuesta de la Comisión de Organización, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- III. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- IV. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- V. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.

- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- VII. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- IX. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- X. La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XI. Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:
[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- XII. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XIII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XIV. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XV. El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XVI. El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XVII. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XVIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIX. El artículo 110 fracciones XXX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, señalan que el Consejo General del IETAM tiene las siguientes atribuciones: Designar a los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de los Presidentes y Presidentas de los propios organismos, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IETAM

- XX. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- XXI. En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 145 y 153, párrafo segundo de la misma Ley, establece que las funciones de la Secretaría de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
 - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
 - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
 - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
 - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
 - IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
 - X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
 - XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XXVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;

- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero.
- XXII. El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine que el Consejo General.
- XXIII. El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que rigen la función de la autoridad electoral, deberán observarse también los siguientes
- a) Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las actas circunstanciadas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, salvo prueba en contrario;
 - b) Forma: Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
 - c) Garantía de seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como a la persona solicitante de la misma, que lo manifestado de un acto o hecho dentro de su ámbito de actuación es cierto, contribuyendo al orden público y a dar certeza jurídica;
 - d) Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
 - e) Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata de las personas servidoras públicas que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos a constatar;
 - f) Necesidad o intervención mínima: En el ejercicio de la función de Oficialía Electoral deben preferirse las diligencias que generen la menor molestia a los particulares;
 - g) Objetivación: Principio por el que se define que todo lo percibido por la persona servidora pública que ejerce la función de Oficialía Electoral, debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; esto con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial;
 - h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.
- XXIV. El artículo 4° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.
- XXV. El artículo 16 del citado Reglamento establece que las personas titulares de los órganos desconcentrados ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que, en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- XXVI. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la

- Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su numeral 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- XXVII. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la Ley Electoral Local, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las Secretarías de los Consejos Distritales propuestos por los Presidencias de los propios organismos, por su parte, los artículos 145 y 153 de la Ley Electoral Local determinan que para para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipales deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente. Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo. Los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”
- XXVIII. El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XXIX. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XXX. Por otra parte, los artículos 144, fracción II y 152, fracción II de la Ley Electoral Local, indican que los consejos distritales y municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XXXI. Los artículos 143 y 155 de la Ley Electoral Local, refieren que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos o municipios, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XXXII. El artículo 8º, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXXIII. El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las Secretarías de los Consejos Distritales Electorales.
- XXXIV. Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.

- XXXV. Ahora bien, para la designación de las Secretarías y de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, las Presidencias de los respectivos Consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Copia del acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - V. Ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
 - VI. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
 - VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal.
 - IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso.
 - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
 - XI. No ser ni haber sido representante de partido político ante los órganos electorales del IETAM o del INE en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - XII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretaria o Secretario de Consejo, en caso de ser designado.
 - XIII. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.
 - XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - XV. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.
 - g) Copia de comprobante de domicilio.
 - h) Copia de la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el SAT.
 - i) Copia del CURP.
 - j) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
 - k) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;
- XXXVI. Cabe hacer mención que la atribución de proponer a las personas que habrán de desempeñar la función de Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales recae propiamente en las Presidencias de los órganos desconcentrados y que si bien es cierto como autoridad electoral se debe velar por el cumplimiento del Principio de Paridad de Género que rige la Función Electoral; en la medida que las propuestas cumplieron con los requisitos constitucionales y legales que fueron verificadas, esta Comisión presenta la propuesta de 14 nombramientos de los cuales 9 son del género femenino y 5 del género masculino; lo anterior impulsa la mayor participación de las mujeres en puestos que conllevan la toma de decisiones, ya que históricamente han sido cargos que mayormente han sido ocupados por personas del género masculino.

Con la presente propuesta, se pretende impulsar una mayor participación política de las mujeres en la entidad, al mismo tiempo que se salvaguarda la facultad que tienen los órganos desconcentrados de presentar sus propuestas.

XXXVII. Es menester exponer que esta Comisión de Organización propone someter a la consideración del Consejo General del IETAM, las propuestas presentadas por parte de las Presidencias de los 8 Consejos Distritales y 6 Consejos Municipales, que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, numeral 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k), además, de corroborar con las instancias competentes que las ciudadanas y ciudadanos propuestas no hayan sido registradas como candidatas o candidatos, no hayan desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además de no haber sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria o Secretario de los Consejos Distritales y Municipales, mismos que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Propuesta
Distrital 02 Nuevo Laredo	Maritza Bernal Hernández
Distrital 04 Reynosa	Maura Andrea Vázquez Gómez
Distrital 05 Reynosa	Francisco Javier Elizalde Padrón
Distrital 07 Reynosa	María Yolanda García Sante
Distrital 11 H. Matamoros	Javier Alejandro Flores Rico
Distrital 12 H. Matamoros	Mirna Pacheco Rocha
Distrital 15 Ciudad Victoria	Iris Yaneth Medina Estrada
Distrital 17 Ciudad Mante	Homero Cobos Hernández

Consejo Electoral	Propuesta
Municipal Abasolo	Aurelio Tomás Francisco
Municipal de Burgos	Cinthia Marisela Salinas Porras
Municipal Guerrero	Mara Nohemí Mendoza Chávez
Municipal Gustavo Díaz Ordaz	Deila Adriano Díaz
Municipal Palmillas	Marco Antonio Alemán Molina
Municipal San Fernando	Marlenny Vianey Ávila Rodríguez

A continuación, se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

CONSEJOS DISTRITALES

02 NUEVO LAREDO

MARITZA BERNAL HERNÁNDEZ

La C. **Maritza Bernal Hernández** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo; además, manifiesta haber tomado los siguientes cursos: Derecho familiar nuevo procedimiento y derecho penal nuevo procedimiento, ambos impartidos por el Poder Judicial del Estado de Michoacán; Derecho laboral, impartido por la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo.

En su desarrollo profesional, se ha desempeñado como Profesora en Introducción al Derecho en Institución Educativa durante un año; como Abogada litigante en Notaría 117 en un periodo de 3 años. Y desde hace 16 años se encuentra laborando como Abogada litigante en negocio propio.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital 02 Nuevo Laredo.

04 REYNOSA**MAURA ANDREA VÁZQUEZ GÓMEZ**

La C. **Maura Andrea Vázquez Gómez** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Dentro de su trayectoria laboral se ha desempeñado como Jefe Jurídico Fiscal en Grupo Fanisa S.A. de C.V. durante 2 años. Y actualmente, es socia inmobiliaria en Sol-IS S.A. de C.V, donde labora desde hace 12 años.

De su experiencia en materia electoral es importante señalar que en los Procesos Electorales 2018-2019 y 2020-2021, fue nombrada como Secretaria Técnica del Consejo Distrital 04 Reynosa en ambas ocasiones.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital 04 Reynosa.

05 REYNOSA**FRANCISCO JAVIER ELIZALDE PADRÓN**

El C. **Francisco Javier Elizalde Padrón** cuenta con estudios concluidos de nivel superior, habiendo cursado la Licenciatura en Derecho, avalada por la Universidad México Americana del Norte, además de haber concluido los estudios de Maestría en Políticas Públicas avalada por la Universidad del Norte. De su preparación profesional se desprende que ha cursado los siguientes cursos: "Diplomado en Juicio Oral" impartido por el Poder Judicial de Tamaulipas, "Juicio Oral en Etapa de Investigación" impartido por la Casa de la Cultura Jurídica, "Juicio Oral en Materia Penal" impartido por el Poder Judicial de Tamaulipas.

De su trayectoria profesional se desprende, que ha fungido como Secretario Técnico de Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral de Tamaulipas durante el Proceso Electoral 2015-2016, asimismo, se desempeña en el ámbito privado como Abogado Postulante en Despacho Jurídico.

Por lo antes expuesto, queda de manifiesto que el C. Francisco Javier Elizalde Padrón cuenta con las habilidades deseables para el desempeño de Secretario del Consejo Distrital 05 Reynosa.

07 REYNOSA**MARÍA YOLANDA GARCÍA SANTES**

La C. **María Yolanda García Santes** cuenta con estudios concluidos de nivel superior, habiendo cursado la Licenciatura en Derecho, avalada por la Universidad Tamaulipeca; además tomó los siguientes cursos: "Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio" impartido por la Universidad Tamaulipeca, "El divorcio y su procedimiento" impartido por el Corporativo SAHER. De su trayectoria laboral se desprende, que se desempeña en el ámbito privado siendo propietaria de un emprendimiento.

Por lo antes expuesto, queda de manifiesto que la C. **María Yolanda García Santes** cuenta con las habilidades deseables para el desempeño de Secretaría del Consejo Distrital 07 Reynosa.

11 H. MATAMOROS**JAVIER ALEJANDRO FLORES RICO**

El C. **Javier Alejandro Flores Rico** cuenta con estudios concluidos de nivel Superior, habiendo cursado la Licenciatura en Derecho, título avalado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Matamoros.

De su actividad laboral se desprende que ha fungido como Tramitador en Banjercito, Encuestador en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, además de haber fungido como Oficial de Comercio Exterior en Aduana Mexicana y desde hace 1 año se desempeña en el ámbito privado como propietario de un emprendimiento.

Por lo antes expuesto, queda de manifiesto que el C. Javier Alejandro Flores Rico cuenta con los conocimientos y habilidades deseables para el desempeño de Secretario del Consejo Distrital 11 Matamoros.

12 H. MATAMOROS**MIRNA PACHECO ROCHA**

La C. **Mirna Pacheco Rocha** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, por la Universidad de Matamoros, además ha cursado diplomados en Juicio de Amparo, Sistema Penal Acusatorio y Derechos Humanos impartidos por la Casa de la Cultura Jurídica y Mecanismos Alternativos de solución de controversias presentado por la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas.

Dentro de su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Asesora Jurídica en el Sistema de Desarrollo Infantil y en una Notaría Pública; así como también ha sido oficial secretario en el Ministerio Público especializado y catedrática en la Universidad Tamaulipeca.

En la materia electoral, cuenta con experiencia dentro del Proceso Electoral 2018-2019, donde fue aprobada como Observador Electoral.

Por lo expuesto, se considera que la Licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital 12 H. Matamoros.

15 CIUDAD VICTORIA**IRIS YANETH MEDINA ESTRADA**

La C. **Iris Yaneth Medina Estrada** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, por la Universidad Miguel Alemán, dentro de su trayectoria profesional y electoral, se ha desempeñado como Supervisor y Capacitador Asistente Electoral dentro de los Procesos Electorales 2020-2021 y 2021-2022, en donde ha tomado cursos de inducción en la materia electoral.

Por lo expuesto, se considera que la Licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital 15 Ciudad Victoria.

17 CIUDAD MANTE**HOMERO COBOS HERNÁNDEZ**

El C. **Homero Cobos Hernández** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, dentro de su trayectoria profesional se ha desempeñado como abogado litigante y por algún tiempo como coordinador administrativo dentro del gobierno municipal

En la materia electoral, cuenta con experiencia se ha desempeñado como Capacitador Asistente Electoral dentro de los Procesos Electorales 2007, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022, en donde ha tomado cursos de inducción en la materia electoral.

Por lo expuesto, se considera que el Licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Distrital 17 Ciudad Mante

CONSEJOS MUNICIPALES**ABASOLO****AURELIO TOMÁS FRANCISCO**

El C. **Aurelio Tomás Francisco** cuenta con Título de Ingeniería en Sistemas Computaciones, por la Universidad del Atlántico, además cursó diferentes cursos como son el de Seguridad e higiene industrial, Uso de herramientas digitales, Salud mental y bienestar, impartidas el Centro Nacional de Actualización Docente.

Dentro de su trayectoria profesional se ha desempeñado como docente por cinco años en el Centro de Bachillerato Tecnológico e Industrial número 208, además se ha ejercido su ingeniería como soporte técnico en dos dependencias municipales como son la comisión de agua municipal y en el ayuntamiento de Reynosa, por cuatro años se desempeñó como jefe de control de proyectos en la empresa Amec Foster Wheeler y en la empresa PYPASA.

Por lo expuesto, se considera que el ciudadano cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal de Abasolo.

BURGOS**CINTHIA MARISELA SALINAS PORRAS**

La C. **Cinthia Marisela Salinas Porras**, cuenta con estudios de licenciatura en Informática por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, asimismo, tiene estudios de Programa Aula, Escuela y Comunidad, impartido por la Subsecretaría de Educación Media Superior, el Seminario permanente en educación inclusiva 2023, impartido por la Secretaría de Educación Pública, el curso de Comunidades Virtuales, impartido por el COBAT y el Diplomado de Reflexión sobre práctica docente en la EMS, impartido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En el tema laboral, se desempeñó como Docente frente a grupo en el COBAT, por un periodo de 18 años.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal Burgos.

GUERRERO**MARA NOHEMÍ MENDOZA CHÁVEZ**

La C. **Mara Nohemí Mendoza Chávez**, tiene estudios a nivel preparatoria, cursada en el Instituto de computación electrónica de Nuevo Laredo.

En materia laboral, se desempeño como Secretaria en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, como Secretaria en la Asociación Ganadera Local, como Secretaria en Catastro en la Presidencia Municipal de Guerrero y se desempeñó como Secretaria Administrativa en la Presidencia Municipal. Por lo expuesto, se considera que la ciudadana cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal Guerrero.

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ**DEILA ADRIANO DÍAZ**

La C. **Deila Adriano Díaz**, cuenta con estudios de nivel licenciatura en Informática, impartidos por el Instituto Tecnológico de Reynosa.

Por cuanto hace al ámbito laboral, se ha desempeñado como Auxiliar Administrativa del comercio Agua Papalote, como Auxiliar Administrativo del Grupo Agroindustrial de Tamaulipas.

Por lo anterior, se considera que la ciudadana posee las habilidades necesarias para su desempeño como Secretaria del Consejo Municipal Gustavo Díaz Ordaz.

PALMILLAS**C. MARCO ANTONIO ALEMÁN MOLINA**

El C. **Marco Antonio Alemán Molina** concluyó sus estudios de Educación Secundaria en la institución "Miguel Hidalgo" del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, asimismo, cabe señalar que en la actualidad se desempeña como empleado de una tienda de abarrotes.

Por lo que hace a su experiencia en la materia electoral, se advierte que ha participado como Consejero Propietario del Consejo Municipal de Palmillas, en el Proceso Electoral 2012-2013, 2015-2016, 2018-2019; así también, ha fungido como Secretario del Consejo Municipal de Palmillas en el Proceso Electoral 2020-2021.

Por lo expuesto, se considera que el ciudadano cuenta con las habilidades, conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal de Palmillas.

SAN FERNANDO**C. MARLLENY VIANEY ÁVILA RODRÍGUEZ**

La C. **Marlley Vianey Ávila Rodríguez** cuenta con una Licenciatura en Turismo la cual fue impartida por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Dentro de su trayectoria laboral se resalta que, en la actualidad trabaja en el ámbito privado, toda vez que, se ha desempeñado como cajera en la empresa "Banorte".

En ese sentido, se advierte que por el grado académico con el que cuenta posee las habilidades y conocimientos necesarios para desempeñarse como Secretaria del Consejo Municipal de San Fernando, Tamaulipas.

Es importante señalar que todas las personas propuestas para ocupar las secretarías de los 8 consejos distritales y los 6 municipales que son materia del presente Acuerdo, cuentan con un perfil académico de nivel profesional de Licenciatura, en su mayoría relacionado con las ciencias jurídicas, algunas otras poseen experiencia y conocimiento en materia electoral; considerando que varios de ellos ya han participado en otros procesos comiciales desempeñando las funciones de la Secretaria de los consejos, por ello saben y conocen bien la operatividad y funcionamiento de dichos órganos electorales, por lo que sabemos que podrán garantizar el correcto ejercicio de la función que se les atribuyen mediante el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes vertidas, se propone a este Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las Secretarías de 8 Consejos Distritales y 6 Consejos Municipales a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a la ciudadanía que fungirá como secretarías designadas en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 8 consejos distritales y 6 consejos municipales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las presidencias de los consejos distritales y municipales correspondientes, para que, en sus respectivos consejos realicen la toma de protesta de ley a las secretarías designadas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 06, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE LA CIUDADANÍA PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y PARA SER NOMBRADA EN ALGÚN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica del Poder Judicial	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado
Lineamientos de Verificación	Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General Electoral.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el POE, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
5. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
6. En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
9. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF, el Decreto que reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, estableciendo lo siguiente:
Artículo 38... Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
"I. a IV...
V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y
VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos.
Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público..."
10. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
11. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023 los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, y se abrogan los aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
12. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, y se abrogaron los aprobados y reformados mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente.

13. El 10 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria solemne del Consejo General del IETAM, se realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
14. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
15. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-70/2023, aprobó por unanimidad los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, los cuales tienen por objeto establecer las reglas a que se sujetará la verificación de los requisitos de elegibilidad contenidos en la referida disposición constitucional, para el registro de las diversas candidaturas a cargos de elección popular en Tamaulipas y son de observancia obligatoria para el IETAM, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

CONSIDERANDO

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece; asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- III. El referido precepto constitucional en su segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 3 y 6, dispone que los OPL ejercerán funciones entre otras, en la preparación de la jornada electoral y de declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- IV. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, y 99, numeral 1, de la Ley General Electoral, disponen que los OPL gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- V. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE, del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por ciudadanos y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.
- VIII. En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos. Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su

máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- IX.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General Electoral.
- X.** Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM:
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
 - III. Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado;
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y,
 - VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XII.** El artículo 110, fracciones VII, XVI, XVIII, XXX, XXXVI, XXXIX y LXVII de la Ley Electoral Local, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
 - Resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso;
 - Efectuar el cómputo total de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de Diputaciones para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección;
 - Designar a los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de los Presidentes y Presidentas de los propios organismos;
 - Resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas;
 - Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIII.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XIV.** Los artículos 173, fracción II y 187 de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias para renovar las diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos deberán celebrarse cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, en nuestra entidad para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 será el 6 de junio de 2021.
- XV.** El artículo 20 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala que corresponde al IETAM, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Atribuciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

- XVI.** El artículo 116 fracción III de la Constitución Política Federal dispone que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.
- XVII.** Conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado la potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal, de justicia penal para adolescentes, laboral, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.
- XVIII.** Por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado dispone que el Pleno elegirá de entre sus miembros, en la forma que determine la ley, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien ejercerá el cargo por un período de seis años sin poder ser reelecto para otro período. El Presidente será el órgano de representación del Poder Judicial.
- XIX.** El artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que corresponde al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, en los términos que prevé la Constitución Política de los Federal y la propia del Estado, así como por las leyes que de ellas emanen.
- XX.** El artículo 21 de la referida Ley Orgánica dispone que el Supremo Tribunal de Justicia tendrá un Presidente que será designado de entre los Magistrados de Número presentes en la sesión plenaria inmediata posterior al día quince de enero del año que corresponda, por mayoría de votos. Ejercerá el cargo durante seis años y no podrá ser reelecto para otro período.

Del convenio de colaboración

- XXI.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF, el Decreto que reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

[..]

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto¹.

...”

- XXII.** Con relación a ello, la Sala Superior del TEPJF, en la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS, ha hecho referencia que el parámetro correcto que debe tomar la autoridad administrativa electoral para verificar una posible inelegibilidad de la persona cuyo registro se solicita es el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

Como se menciona en el Transitorio Segundo del Decreto anteriormente señalado, se otorgó a las entidades federativas un periodo de 180 días naturales para ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria para dar cumplimiento a dicha disposición, por lo que aun sin la armonización a la que hace referencia el citado transitorio, la adición al artículo 38 Constitucional es texto vigente desde el siguiente día de su publicación en el DOF, el 29 de mayo de 2023.

¹ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, texto vigente al día siguiente de su publicación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En ese tenor, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023², de fecha 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

Los lineamientos en cita, constituyen el instrumento adecuado para que los actores políticos dispongan de certeza en el cumplimiento del registro de candidaturas, particularmente de lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, que además establece con claridad el procedimiento que lleva a cabo la autoridad electoral local con la finalidad de solicitar la información ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes, sobre la base de datos de las personas que aspiran a una candidatura y quienes vayan a obtener un cargo público por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional y para ser nombrada para empleado, cargo o comisión en el servicio público, requerimiento que versará sobre si dichas personas se encuentran con sentencia firme con sanción vigente por las conductas de los supuestos de dicha fracción, que establece que para obtener registro para candidatura para cualquier cargo de elección popular, ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público es necesario:

- I. No tener sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos:
 - a) Contra la vida y la salud de las personas
 - b) Contra la seguridad y libertad sexuales
 - c) Por violencia familiar o equiparada
 - d) Violación a la intimidad
 - e) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los Lineamientos de Verificación se regulan la actualización de estos supuestos, y el resultado será considerado dentro del análisis de los requisitos de elegibilidad que realice la autoridad electoral competente; además, en su aprobación quedó establecido que, para realizar la verificación respectiva, el IETAM, podrá celebrar convenios de colaboración con las instituciones que generen la información jurisdiccional y/o administrativa de los supuestos contenidos en el apartado inmediato anterior.

- XXIII.** En ese tenor, el convenio a celebrar tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre el IETAM y el PJETAM, para garantizar, atendiendo a lo establecido en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el intercambio de información oportuna para el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política Federal, en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular y para ser nombrada en algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, por las conductas anteriormente señaladas.

Así también, como parte de los compromisos objeto del instrumento legal en cita, se establece el de verificar si las personas aspirantes y/o propuestas no se encuentren en alguno de los supuestos a que refiere la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, de conformidad con los procedimientos específicos vigentes y previo a efectuar los nombramientos por los órganos del IETAM, de algún empleo, cargo o comisión, tanto en órganos centrales como en los desconcentrados.

Para materializar los efectos del convenio, el IETAM a través de la Presidencia del Consejo General, solicitará al PJETAM el requerimiento de información sobre una base de datos conformada con, al menos, el nombre, primer apellido, segundo apellido y la Clave Única del Registro de Población de las personas que soliciten el registro de candidaturas a cargos de elección popular, de quienes aspiren a ser nombradas por los órganos del IETAM en algún empleo, cargo o comisión y que pudieran encontrarse en los supuestos a verificar. Adicionalmente, para el caso específico de la ciudadanía que aspire a ser designada como Presidenta, Presidente, consejeros o consejeras electorales de los consejos distritales y municipales, la verificación versará sobre la existencia de sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional.

La información requerida se solicitará con relación a:

- I. Nombre de la persona;
- II. Clave Única del Registro de Población;
- III. Sexo;
- IV. Número de expediente;
- V. Autoridad que emitió la sentencia;

² Consultable en: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_70_2023.pdf

- VI. Conducta por la que se sentenció;
- VII. Fecha de resolución o sentencia firme ejecutoriada;
- VIII. Modalidad y sanción impuesta.

Los compromisos que cada una de las partes asumen se precisan en el Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para el intercambio de información y dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular y para ser nombrada en algún empleo, cargo o comisión en el servicio público; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez formalizado el Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional autorizado en el punto primero de este Acuerdo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 06, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**